

O R D E N A N Z A N° 150/84.-

Ramallo, 21 de Diciembre de 1984.-

V I S T O:

-----La tramitación impulsada por Expte. N° 4092-433/84, a través del cual el Club Social y Deportivo "GENERAL SAN MARTIN" de la Localidad de Pérez Millán solicita se convierta en definitiva la sesión que determine la Ordenanza N° 572/83 de fecha 28 de Octubre de 1983; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la Instalación tiene como objetivo la construcción de un Complejo Polideportivo en el citado predio, destino que determine el Art. 1° de la referida Ordenanza; Que se estima razonable esta petición en virtud de las inversiones que será necesario efectuar para la concreción de las Obras de infraestructura que comprenden: CERCO PERIMENTAL, FORESTACION, FOGONES, PARRILLAS, CANCHA DE VOLEYBOL, Y TENIS, PILETA DE NATACION, VESTUARIOS, SANITARIOS, CANTINA Y CANCHA DE FUTBOL REGLAMENTARIO; Que la Localidad de Pérez Millán necesita de un lugar que reúna las características, para lograr el encausamiento de las actividades deportivas de la comunidad, especialmente la de aquellos niños y jóvenes que actualmente ven ser cenadas sus posibilidades de desarrollarse en la práctica de las distintas disciplinas deportivas; Que el Club Social y Deportivo "GENERAL SAN MARTIN" se encuentra reconocido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, siendo ésta la "única institución en su tipo con asentamiento en la localidad de Pérez Millán; Que el Gobierno comunal debe en toda instancia apuntalar el accionar de las instituciones intermedias, brindando el apoyo necesario para que estas iniciativas puedan concretarse en logros efectivos que se traducen en beneficio directo de la comunidad; POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir el dominio de la fracción de terrenos propiedad de la Municipalidad de Ramallo (Ley 9533), reconocida catastralmente como CIRC. IX - SECCION RURAL - PARCELA N° 875 p, con una superficie total de 1 ha.195a. 36,80ca., en favor del Club Social y Deportivo "GENERAL SAN MARTIN" de la localidad de Pérez Millán en el partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: La entidad cesionaria deberá destinar el predio determinado en el Artículo 1° con exclusiva afectación a la construcción de un Complejo Polideportivo que conforme la memoria descriptiva inserta a Fs. 9 del Expte. N° 4092-433/84, constará de 1) CERCO PERIMETRAL, 2) FORESTACION, 3) FOGONES Y PARRILLAS, 4) CANCHA DE VOLEYBOL Y DE TENIS, 5) PILETA DE NATACION, 6) SANITARIOS, 7) VESTUARIOS, 8) CANTINA, 9) CANCHA DE FUTBOL REGLAMENTARIO.

ARTICULO 3°: Las autoridades del Club Social y Deportivo "GENERAL SAN MARTIN" deberán cumplimentar las etapas de construcción de acuerdo al

siguiente programa: A los 180 días de promulgada la presente Ordenanza por el ID.E. deberá encontrarse concluida la cerca perimetral. A los DOS AÑOS de promulgada la presente, el cincuenta por ciento de la Obra proyectada según consta en el expte. Mencionado. A los CUATRO AÑOS de promulgada la presente Ordenanza, el 100%(cien por ciento) de las obras. Las certificaciones estarán a cargo de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, quien será además, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, la responsable de conceder prórrogas a los plazos estipulados precedentemente, siempre que razones de fundamento así lo requieran. La falta de cumplimiento a lo establecido en el plan de Obras, producirá la inmediata retrocesión del dominio a favor de la Municipalidad de Ramallo, perdiendo la entidad beneficiaria todo derecho a reclamo.

ARTICULO 4°: Los porcentajes establecidos en el artículo anterior, de la presente, estarán referidos a una apreciación global de las obras, lo que permitirá llegar al cumplimiento de lo normado con el desarrollo parcial de la construcción en los distintos sectores, con el acuerdo de la secretaría de obras y servicios públicos.

ARTICULO 5° la entidad beneficiada con tal cesión deberá ceder sus instalaciones deportivas a los establecimientos educacionales de los tres niveles, cuando el desarrollo de sus actividades así lo requieran.

ARTICULO 6° los gastos que se originen con motivo de la realización de la respectiva escritura traslativa del dominio, correrán por exclusiva cuenta de la entidad cesionaria.

ARTICULO 7° derógase la ordenanza N°572-83

ARTICULO 8° comuníquese al departamento ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALAS DE SESIONES DEL CONSEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1984.